



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	110
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE	María Mercedes Álvarez Correa
DEMANDADO	Municipio de Medellín.
RADICADO	05001 33 33 017 2021-00002 00
ASUNTO	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto de inadmisión y como quiera que la presente demanda reúne los **requisitos mínimos** establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 del CPACA presenta **MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ CORREA en nombre propio y para la comunidad de copropietarios** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-360498, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial 111 delegada ante este juzgado o quien sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 y 205 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de ellas.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto que la parte actora al momento de instaurar la demanda y de cumplir con los requisitos de inadmisión dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a cada una de las entidades demandadas.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos. (Arts. 199 y 205 del CPACA.)

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes. (Art. 186 del CPACA)

5. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado.

6. Se reconoce personería al abogado EDWIN DANIEL GALLEGO PANIAGUA portador de la T.P. 185.914 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	edanielg14@gmail.com danielavasquezlopez783@gmail.com
Municipio de Medellín	Notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Procuradora Judicial 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N°. 9 el auto anterior.
Medellín, 24 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA